



Comercio,
Industria y Turismo

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO
Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo

AUTO No. 6120

21 de mayo de 2026

EXPEDIENTE:

5936

FECHA EXPEDIENTE:

04 de febrero de 2019

EJECUTADA:

**VINCENT ´S BUSINESS & CO S.A. C.I-
EN LIQUIDACIÓN**

NIT/CC:

900.018.347-4

CORREO:

gerenciafinanciera@vincentsircoffe.com

DIRECCIÓN:

Carrera 8ª #99-51 Torre A Of 603

CIUDAD

Bogotá D.C.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN PROCESO
ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO POR REMISIBILIDAD DE LA
OBLIGACION**

El Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Decreto 210 de 2003, el parágrafo segundo del artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, el artículo 820 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 54 de la Ley 1739 de 2014 y reglamentado por el Decreto 2452 del 17 de diciembre de 2015, la Resolución Ministerial No. 0167 del 28 de enero de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Nacional de Aduanas de Bogotá, mediante la Resolución No. 3028 del 25 de noviembre de 2015, sancionó a la sociedad **VINCENT ´S BUSINESS & CO S.A. C.I- EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT No. 900.018.347-4, por haber incurrido en la conducta descrita en el numeral 2.2 del Artículo 501-2 del Decreto 2685 de 1999, adicionado por el Decreto 380 de 2012, relacionado a la no presentación ante la DIAN del informe anual de Compras, Importaciones y Exportaciones de los años 2012, imponiéndole multa por doscientas (200) Unidades de Valor Tributario -UVT para el año 2013, equivalente a la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.368.200) M/CTE. Dicha resolución fue notificada y alcanzó su ejecutoria el 24 de diciembre de 2015.

Que la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo profirió el Mandamiento de Pago No. 199 del 04 de febrero de 2019 contra la sociedad **VINCENT ´S BUSINESS & CO S.A. C.I- EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT No. 900.018.347-4, por valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.368.200) M/CTE.**, más la actualización que se causara desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando fuera efectivamente cancelada, con fundamento en la Resolución No. 3028 del 25 de noviembre de 2015, proferida por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Nacional de Aduanas de Bogotá. Dicho Mandamiento de Pago fue objeto de corrección de oficio, al advertirse un error involuntario en la digitación de su número y fecha.

Que dicho Mandamiento de Pago, fue notificado el día 19 de junio de 2019 a través de Oficio con radicado interno 2-2019-017259, de conformidad con la guía 8036341457 de la empresa de mensajería Urbanex.

Que el 26 de junio de 2019, mediante Auto No. 849 se ordenó el embargo de productos financieros de la sociedad ejecutada.

Que mediante Auto No. 2518 del 25 de septiembre de 2020, se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de la sociedad, de igual manera se ordenó el embargo de las cuotas sociales y/o activos de interés social de los y de los establecimientos de comercio que figuren a nombre de la ejecutada, auto que fue notificado el 16 de octubre de 2020 a través de la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, según consta en la Certificación de Publicación en la Página Web GC-20201016-284.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No.13A - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 606 76 76

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 958283



**Comercio,
Industria y Turismo**

Que mediante Auto No. 2822 del 28 de octubre de 2020 se practicó la liquidación del crédito, el cual fue notificado mediante la Página Web de la Entidad, según consta en la Certificación de Publicación en la Página Web GC-20201221-457. Dicha liquidación fue aprobada sin modificación alguna de conformidad con lo establecido en el Auto No. 3399 del 18 de enero de 2021, el cual fue notificado a través de la Página Web de la Entidad el día 25 de enero de 2021 como consta en la Certificación de Publicación en la Página Web GC-20210125-547.

Que mediante Auto No. 3709 del 08 de abril de 2021, se decretó el embargo de los diversos productos financieros de titularidad del ejecutado.

Que a través del Auto No. 4162 del 05 de noviembre de 2021, se realizó la correspondiente actualización del crédito.

Que, posteriormente, el 30 de mayo de 2023, según lo expuesto en el auto 4814 se decretó el embargo de los productos financieros de titularidad del ejecutado. De igual manera, se decretó el embargo de cuotas sociales y/o activos de interés social de los socios y de los establecimientos de comercio que figuren a nombre de la sociedad.

Que, pese a lo anterior, las medidas de embargo no arrojaron resultados positivos, pues ninguna entidad financiera comunicó a este despacho sobre la retención de dineros de la sociedad ejecutada, ni la respectiva constitución de títulos de depósito judicial.

Que, igualmente, se dejó constancia de que se adelantaron las gestiones de investigación patrimonial tendientes a la identificación de bienes inmuebles susceptibles de embargo a nombre de la sociedad ejecutada, para lo cual se realizó la correspondiente consulta las Oficinas de Zona Norte, Sur y Centro de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, en las fechas 21 de junio de 2019. De igual manera, el 30 de noviembre de 2020, 09 de abril de 2021, el 30 de octubre de 2024 se realizaron las correspondientes consultas a través de la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro. Dichas consultas arrojaron resultados negativos, no evidenciándose la existencia de bienes inmuebles inscritos a nombre de la sociedad ejecutada que pudieran ser objeto de medidas cautelares dentro del presente proceso.

Que, de igual forma, mediante los radicados de salida Nos. 2-2021-017595 del 12 de abril de 2021, 2-2024-025075 del 11 de septiembre de 2024, 2-2025-008594 del 07 de abril de 2025, 2-2025-029094 del 09 de septiembre de 2025 y 2-2026-007724 del 16 de marzo de 2026 se remitió comunicación de investigación de automotores, con el propósito de verificar la eventual titularidad de vehículos automotores u otros bienes muebles registrables a nombre de la sociedad ejecutada, susceptibles de embargo y secuestro en favor de la Nación. No obstante, como resultado de dichas gestiones, no se logró establecer la existencia de automotores registrados a nombre de la sociedad ejecutada.

Que el primer inciso del artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 establece que las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el párrafo segundo del artículo 5º en mención señala que los representantes legales de las entidades públicas, para efectos de dar por terminados los procesos de cobro coactivo y proceder a su archivo, quedan facultados para dar aplicación a los incisos 1º y 2º del artículo 820 del Estatuto Tributario Nacional.

Que el inciso 2º del artículo 820 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 54 de la Ley 1739 de 2014 y reglamentado por el Decreto 2452 del 17 de diciembre de 2015, regulan la figura de la remisibilidad, en virtud de la cual la ley permite extinguir contable y jurídicamente aquellas obligaciones que no superen 159 UVT (\$ 8.327.466 año 2026), sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna; y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No.13A - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 606 76 76

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 958283

Que esta entidad a través de Resolución Ministerial No. 0167 del 28 de enero de 2022, artículos 47 y siguientes, estableció que las obligaciones con antigüedad de cinco o más años, sin respaldo o garantía alguna, son susceptibles de remisibilidad.

Que el artículo 3º del Decreto 2452 de 2015, estableció adicionalmente las siguientes condiciones para la remisibilidad de obligaciones:

(...).

"...Para la expedición del correspondiente acto administrativo, se deberá previamente adelantar la siguiente gestión de cobro y dejar constancia de su cumplimiento:

1. Realizar por lo menos una investigación de bienes con resultado negativo, tanto al deudor principal como a los solidarios y/o subsidiarios, o que dentro del mes siguiente al envío de la solicitud a las entidades de registro, o financieras respectiva, de que trata el parágrafo del artículo 820 del estatuto tributario, no se haya recibido respuesta.

2. Que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, no haya respaldo alguno por no existir bienes embargados o garantías.

3. Que se hayan decretado embargos de suma de dinero y que dentro del mes siguiente al envío de la solicitud no se haya recibido respuesta, o que la misma sea negativa.

4. Que se haya requerido el pago al deudor por cualquier medio.

5. Que se haya verificado la existencia y aplicación de Títulos de Depósito Judicial, compensaciones y demás registros que puedan modificar la obligación.

Que observada la anterior regulación y con base en las actuaciones que figuran en el expediente, se verifica que este despacho adelantó las gestiones de cobro que exige la norma en cita para que sea procedente la declaratoria de remisibilidad, pues obran en el paginario *i)* oficios de investigación de bienes al deudor principal con resultados negativos *ii)* a la fecha no hay respaldo alguno pues no existen bienes embargados ni garantías, *iii)* se decretó el embargo de sumas de dinero del ejecutado depositados en establecimientos bancarios y similares respecto del cual se recibió respuesta negativa bien sea expresa o ficta *iv)* se requirió el pago de la obligación a la sociedad deudora pues el mandamiento de pago fue notificado y diferentes comunicaciones que si bien es cierto no fueron recibidas por la parte ejecutada fueron debidamente notificadas mediante aviso, lo cual hace las veces de requerimiento de acuerdo con el artículo 423 del CGP, y *v)* se verificó la existencia y aplicación de títulos de depósito judicial, en la respectiva base de datos denominada libro de bancos-títulos judiciales, así como compensaciones y demás registro, sin que hasta la fecha por ninguno de estos mecanismos se haya modificado la obligación.

Que en cuanto al requisito de investigación de bienes a los deudores solidarios, el mismo no resulta aplicable, dado que la obligación objeto de cobro por tratarse de una multa, se enmarca en la categoría de ingreso corriente no tributario, de acuerdo con el artículo 27 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, lo que descarta que sobre la misma opere la figura de la solidaridad contemplada en el artículo 794 de Estatuto Tributario, pues esta se encuentra consagrada en relación con obligaciones tributarias, sus intereses y actualizaciones.

Que la obligación objeto de cobro tiene un vencimiento mayor a cinco años, pues su exigibilidad principió el 4 de enero de 2016 esto es, transcurridos 5 días hábiles posteriores a la ejecutoria del acto administrativo que la impuso, de acuerdo con el artículo 2.2.4.5.5 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, extendiéndose por un término igual de 5 años con la notificación del Mandamiento de Pago realizada el 19 de junio de 2019, lo que quiere decir que la obligación objeto de cobro tiene un vencimiento mayor a cinco años y adicionalmente su cuantía se encuentra dentro del límite de las 159 UVT.

Que con base en lo anterior y dado que no fue posible obtener el pago de la obligación contenida en el acto administrativo base de la ejecución y de acuerdo con las consideraciones arriba expuestas se dará por terminado el presente proceso de cobro

coactivo por remisibilidad de la obligación, tomando en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos consagrados por las normas que regulan la materia.

Que las anteriores circunstancias permiten afirmar que no es posible el recaudo de la obligación por su estado de cobranza irrecuperable, siendo entonces susceptible de remisibilidad conforme a lo preceptuado en el artículo 820 inciso 2º del Estatuto Tributario y los artículos 47 y 48 de la Resolución No. 0167 del 2022.

Por lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Cobro del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la remisibilidad de la obligación a cargo de la sociedad **VINCENT´S BUSINESS & CO S.A. C.I- EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT No. 900.018.347-4, derivada de la Resolución No. 3028 del 25 de noviembre de 2015, proferida por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Nacional de Aduanas de Bogotá, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente proceso de cobro coactivo, adelantando en contra de la sociedad **VINCENT´S BUSINESS & CO S.A. C.I- EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT No. 900.018.347-4.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso sobre los productos financieros y otros bienes de la sociedad **VINCENT´S BUSINESS & CO S.A. C.I- EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT No. 900.018.347-4, de conformidad con el artículo 47 de la Resolución Ministerial No. 0167 de 2022. **LÍBRENSE** los oficios respectivos.

CUARTO: Hacer la anotación pertinente en los libros radicadores y comunicar el presente acto administrativo a la Coordinación de Contabilidad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para lo de su competencia.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto a la sociedad **VINCENT´S BUSINESS & CO S.A. C.I- EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT No. 900.018.347-4, por cualquiera de los medios que indica el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: Cumplida las anteriores diligencias, archívese el presente expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARCELA HIDALGO MOJICA
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Elaboró:
Juan Esteban Alcalá Hernández
Contratista
Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó:
Diana Marcela Hidalgo Mojica
Coordinadora Grupo de Cobro
Coactivo